

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA



Número 44

MIÉRCOLES 20 DE FEBRERO DE 1946

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente.	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior.	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores.	1'50 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos.	2'00 »		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 13 de Febrero de 1946

AÑO XI NUM. 44

Núm. 678

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 25 de Enero de 1946
por el que se establecen normas en las operaciones de Tesorería que concierten las Corporaciones Locales.

Las operaciones de Tesorería que las Corporaciones Locales concierten deben cancelarse en plazo corto, según determinan las disposiciones vigentes; más esta forma de carácter general requiere para casos determinados una mayor amplitud, relacionando la realidad del recurso que se anticipe con la garantía de su percepción, a fin de no restar eficacia a este arbitrio, utilizando en casos necesarios para mantener el nivel de la Tesorería de dichas Corporaciones.

Con tal finalidad, previo acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los créditos de Tesorería que se concierten para anticipo de cantidades procedentes de liquidaciones de Hacienda, intereses de Deuda del Estado, auxilios, subvenciones o reintegros a cargo del Tesoro y, en general toda clase de ingresos que perciban por medio de las Delegaciones de Hacienda podrán ser cancelados en plazo superior a seis meses, al hacer efectivas las citadas cantidades.

El crédito máximo no será superior al cincuenta por ciento del saldo líquido resultante a favor de la Corporación, por los conceptos enumerados en el párrafo anterior, deducidas las cantidades que el Tesoro tenga derecho a retener para compensar los créditos que ostente con-

tra la Corporación, cualquiera que sea la naturaleza de estos. Cuando el anticipo tenga por finalidad cubrir atenciones de personal, cargas financieras u otras obligaciones de carácter preferente, podrá elevarse el límite del mismo al setenta y cinco por ciento del saldo líquido indicado.

Estas normas también podrán tener aplicación para anticipos de Presupuestos extraordinarios, previa autorización del Ministerio de Hacienda.

Artículo segundo.—Para el cobro de las cantidades vencidas y no satisfechas en el plazo estipulado podrá el Banco o Entidad acreedora requerir a la Delegación de Hacienda respectiva para que adopte las debidas disposiciones con el fin de que en sustitución de la Corporación libre a favor del acreedor las referidas cantidades debiendo acompañar certificación del contrato en que se reconozca este derecho y liquidación de las cantidades vencidas, con expresión del plazo de vencimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinte y cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUÍN BENJUMEA BURÍN

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 15 de Febrero de 1946

AÑO XI NUM. 46

Núm. 679

Gobierno de la Nación

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 11 de Febrero de 1946
por el que se concede habilitación para que puedan recuperar la nacionalidad española quienes la perdieron por combatir con las

fuerzas armadas de naciones beligerantes.

El Derecho vigente priva de la nacionalidad española a quienes presen, sin previa licencia, servicio de armas a potencias extranjeras. La aplicación estricta de ese Derecho supone, por tanto, la pérdida de nacionalidad para los millares de españoles que combatieron en los ejércitos de los países beligerantes. Muchos de ellos han expresado sus deseos de recuperar el vínculo de nacionalidad que les une a España invocando el precedente del Real Decreto de veintisiete de Junio de mil novecientos diecinueve, se concedió Real Habilitación a quienes alistados durante la guerra de mil novecientos catorce al dieciocho en la Legión Extranjera francesa, se encontraron en situación análoga.

En atención a las circunstancias y al precedente aludidos, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la habilitación para recobrar la nacionalidad española a quienes por el artículo veintitrés del Código Civil la hubieran perdido por haber servido desde el siete de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve hasta el siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco en las fuerzas armadas de las naciones beligerantes, siempre que lo soliciten ante el Encargado del Registro Civil correspondiente, en España o en el extranjero, en el término de seis meses desde la publicación del presente Decreto.

Artículo segundo.—Serán aplicables los indultos concedidos por las disposiciones vigentes a los prófugos de servicio militar, comprendidos en el artículo anterior y a los que hubieran cometido delitos o faltas de desertación militar.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Asuntos Exteriores, Gobernación, Justicia, Ejército, Marina y Aire se dictarán las disposiciones convenientes para la ejecución de lo dispuesto.

Dado en Madrid a once de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

Sección Provincial de Estadística DE CORDOBA

Censo Electoral de Cabezas de Familia

Circular núm. 705

Dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de Diciembre de 1945 la forma de distribuir el crédito concedido por Decreto Ley de 2 de Noviembre último con destino a satisfacer los gastos para la formación del Censo Electoral, los señores Alcaldes de esta provincia se servirán cumplimentar en la parte que les afecte la expresada disposición, teniendo en cuenta la Orden circular de la Dirección general de Administración Local de 27 de Diciembre de 1945 (B. O. del Estado de 30 del mismo mes) reproducida por el de esta provincia de 3 de Enero del corriente año.

A tal efecto, los Ayuntamientos respectivos deben formar una cuenta justificada de los gastos ocasionados por dichos trabajos separando los de personal, Secretarios y material, e incluyendo en ella lo que dispone el párrafo primero del apartado b) de la orden de la Presidencia. Utilizarán las nóminas cuyos modelos se insertan a continuación y no podrán rebasar las cantidades máximas que para dichos gastos ha fijado la Dirección general de Administración Local en su expresada Circular de 27 de Diciembre del pasado año.

Las referidas nóminas extendidas por quintuplicado, con sus justificantes correspondientes y debidamente reintegradas en su ejemplar original, serán remitidas a esta Sección provincial en el plazo más breve posible debiendo estar fechadas de acuerdo con lo dispuesto y autorizadas con las firmas de los Sres. Alcalde y Secretario y selladas con el del Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente esperando de los señores Alcaldes de esta provincia su más exacto cumplimiento.

Córdoba 18 de Febrero de 1946. — El Jefe provincial de Estadística, accidental, Angel Montero.

MODELO DE LAS NOMINAS que deben remitir los Ayuntamientos a las Secciones provinciales de Estadística, acompañando a los justificantes de las cuentas.

MINISTERIO DE TRABAJO

(Quintuplicada)
Presupuesto de 1945

SECCIÓN 12.^a CAPÍTULO 3.^o ARTÍCULO 1.^o GRUPO ADICIONAL
CONCEPTO: PERSONAL (EXTRAORDINARIO O EVENTUAL)

NOMINA de los gastos efectuados por el Ayuntamiento de en concepto de gastos ocasionados con motivo de la formación del Censo Electoral dispuesto por Decreto de 29 de Septiembre de 1945.

PERCEPTORES	Cantidad asignada		12 % impuesto utilidades		1 % Subsidio Familiar		Líquido a percibir	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
TOTAL.....								

Importa la presente nómina las figuradas pesetas con céntimos, de las que deduciendo pesetas con céntimos, por el Impuesto de Utilidades y Subsidio Familiar, queda un líquido a percibir de pesetas con céntimos.
En a de de 1945.

MINISTERIO DE TRABAJO

(Quintuplicada)
Presupuesto de 1945

SECCIÓN 12.^a CAPÍTULO 3.^o ARTÍCULO 1.^o GRUPO ADICIONAL
CONCEPTO: PERSONAL (SECRETARIOS)

NOMINA de los gastos efectuados por el Ayuntamiento de en concepto de gastos ocasionados con motivo de la formación del Censo Electoral dispuesto por Decreto de 29 de Septiembre de 1945.

Ayuntamiento de	Cantidad asignada		12 % impuesto utilidades		1 % Subsidio Familiar		Líquido a percibir	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Personal Secretariado.....								
TOTAL.....								

Importa la presente nómina las figuradas pesetas con céntimos, de las que, deduciendo pesetas con céntimos por el Impuesto de Utilidades y Subsidio Familiar, queda un líquido a percibir de pesetas con céntimos.
En a de de 1945.

MINISTERIO DE TRABAJO

(Quintuplicada)
Presupuesto de 1945

SECCIÓN 12.^a CAPÍTULO 3.^o ARTÍCULO 1.^o GRUPO ADICIONAL
CONCEPTO: MATERIAL

NOMINA de los gastos efectuados por el Ayuntamiento de en concepto de gastos ocasionados con motivo de la formación del Censo Electoral dispuesto por Decreto de 29 de Septiembre de 1945.

PAGOS	Cantidad asignada		1,30 % impuesto de Pagos		Líquido a percibir	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
.....						
.....						
TOTAL.....						

Importa la presente nómina la cantidad íntegra de pesetas con céntimos, de las que deduciendo pesetas con céntimos, queda un líquido a percibir de pesetas con céntimos.
En a de de 1945.

Junta municipal del Censo Electoral de Cardeña

Núm. 652

Don Gregorio García Gutiérrez y D. Vicente Navas Cachinero: Hombres buenos por carencia de Secretario y Oficial habilitado del mismo, de este Juzgado de Paz, y por tanto Hombres buenos de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa de Cardeña provincia de Córdoba.

Damos fé y Certificamos: Que en el libro de actas correspondiente de esta Junta, aparece acta del tenor literal siguiente:

Acta sobre designación de los locales donde han de funcionar los Colegios, en cuantas elecciones tengan lugar en el año actual del 1946. En la villa de Cardeña provincia de Córdoba a 12 de Febrero de 1946. Reunidos los señores anojados al margen, Presidente y Vocales de la Junta Municipal del Censo Electoral de este término; al objeto de dar cumplimiento al precepto del artículo 22 de la Ley Electoral, acordóse por unanimidad, designar locales donde han de funcionar los Colegios en cuantas elecciones tengan lugar en el año actual de 1946; en la forma que a continuación se expresa:

DISTRITO PRIMERO

Sección 1.^a Local: Escuela de Niñas, (Nacional) Plaza José Antonio, de esta villa de Cardeña.

Sección 2.^a Escuela también Nacional de Niños, calle Emilio León de esta villa de Cardeña.

DISTRITO SEGUNDO

Sección Unica (Aldea de Azuel) Local Escuela de Niños, calle 18 de Julio de Azuel.

DISTRITO TERCERO

También Sección Unica (Venta del Cerezo y del Charco) Local, Escuela Mixta (Nacional) calle General Cascajo de Ventas del Charco.

DISTRITO CUARTO

También Sección Unica (varias fincas rústicas) Cardeña, Local Escuela Nacional de Párvulos, calle Generalísimo Franco de Cardeña.

Y para que conste y en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Electoral vigente de 8 de Agosto de 1907, se levanta la presente, y, se expide Certificación para remitir como se remite al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, que visada por el Sr. Presidente de esta Junta, se extiende en el mismo día 12 de Febrero del 1946. - Gregorio García. - Vicente Navas. - V.º B.º: El Presidente, Miguel Molina.

Junta municipal del Censo Electora de El Carpio

Núm. 653

Don Antonio Agredano Soto, Secretario del Juzgado Comarcal de El Carpio y de la Junta municipal del Censo Electoral de esta villa. Certifico: Que en la sesión cele-

brada por esta Junta para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 22 de la Ley Electoral, han sido designados los locales que a continuación se expresan donde han de constituirse los Colegios Electorales para cada una de las respectivas secciones.

DISTRITO PRIMERO

Sección primera, Plaza José Antonio número 10.

Sección segunda, Plaza José Antonio número 10.

DISTRITO SEGUNDO

Sección primera, Plaza General Cascajo 12.

Sección segunda, plaza del Triunfo número 5.

Sección tercera, Grupo Escolar planta baja.

Y en cumplimiento de lo que en el mismo se determina se expide la presente para su remisión al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, en El Carpio a 12 de Febrero de 1946. - A. Agredano. - V.º B.º: El Presidente Firma ilegible.

Junta municipal del Censo Electoral de Peñarroya-Pueblonuevo

Núm. 654

Don Joaquín Zejalbo de la Riva, Secretario interino del Juzgado municipal de esta ciudad y como tal de la Junta municipal del Censo Electoral de la misma.

Doy fé: Qua esta Junta en sesión celebrada el día primero del actual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Electoral, ha designado para Colegios Electorales de este término municipal, donde se verificarán cuantas elecciones tengan lugar en el año 1946, los locales siguientes:

DISTRITO 1.^o

Sección 1.^a, Colegio-Escuela, Plaza de Canalejas.

Sección 2.^a, Colegio-Escuela Niñas, calle Umbria.

Sección 3.^a, Escuela del Trabajo

Sección 4.^a, Vestíbulo del Instituto

DISTRITO 2.^o

Sección 1.^a, Planta baja C. N. S.

Sección 2.^a, Vestíbulo Escuela Niñas, calle Sol.

Sección 3.^a, Escuela niños de calle Sol.

Sección 4.^a, Escuela H. Cortés.

DISTRITO 3.^o

Sección 1.^a, Salón Ibáñez Marqués número 18.

Sección 2.^a, Sindicato calle Unión

Sección 3.^a, Escuela niñas, calle Sol.

Sección 4.^a, Vestíbulo Escuela niños. calle Sol.

DISTRITO 4.^o

Sección 1.^a, Sindicato, calle Unión

Sección 2.^a, Escuela niños, calle Encomienda 10.

Sección 3.^a, Escuela niñas, calle Aurelio Sánchez.

Sección 4.^a, Vestíbulo, Grupo Aurelio Sánchez.

DISTRITO 5.º

Sección 1.ª, Salón C. Cortés.

Sección 2.ª, Escuela niños Aurelio Sánchez.

Sección 3.ª, Escuela niños Aurelio Sánchez.

Sección 4.ª, Escuela niñas A. Sánchez.

DISTRITO 6.º

Sección 1.ª, Escuela niños, Cuarteles San Miguel.

Sección 2.ª, Escuela Barriada Estación (niñas).

Sección 3.ª, Escuela Barriada Estación (niños).

DISTRITO 7.º

Sección 1.ª, Teatro Romero.

Sección 2.ª, Escuela niñas V. Sánchez.

Sección 3.ª, Posada de la Catalina.

Sección 4.ª, E. Párvulos, General Varela.

Sección 5.ª, Casa Vda. R. Cabezon, calle Paraiso 6.

DISTRITO 8.º

Sección 1.ª, Escuela niñas, E. León.

Sección 2.ª, Escuela niñas, E. León.

Sección 3.ª, Posada, Plaza 18 de Julio.

Sección 4.ª, Escuela niños E. León.

Sección 5.ª, Vestíbulo Colegio E. León.

Y para conocimiento general de los electores, además de fijar los correspondientes edictos en la Cas-Ayuntamiento y sitios de costumbre, se libra el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Pueblonuevo a 5 de Diciembre de 1945. - Firma ilegible. - Joaquín Zejalbo.

Junta Municipal del Censo Electoral de Dos Torres

Núm. 655

Don Isidoro Carnicero Giménez, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de la villa de Dos Torres (Córdoba).

Certifico: Que la Junta Municipal del Censo Electoral, en sesión celebrada el día de ayer, por unanimidad acordó designar los locales para Colegios Electorales donde se han de celebrar las elecciones que sean convocadas durante el presente año, que a continuación se expresan.

DISTRITO 1.º

Sección 1.ª, Escuela de Párvulos, calle de los Mártires.

Sección 2.ª, Escuela de niñas número 2, calle José Montero.

DISTRITO 2.º

Sección 1.ª, Escuela de niños número 1, calle San Roque.

Sección 2.ª, Escuela de niños número 2, calle Ruiz Díaz.

DISTRITO 3.º

Sección 1.ª, El Casinillo, calle plaza.

Sección 2.ª, Hospital, calle Magdalena.

Y para que conste, y remitir al

Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Dos-Torres a 11 de Febrero de 1946. - Isidoro Carnicero. - V.º B.º El Presidente, José Serrano.

Junta Municipal del Censo Electoral de Hornachuelos

Núm. 690

La Junta Municipal del Censo Electoral de mi presidencia, en sesión del día 10 del corriente, procedió a la formación de las tres listas electorales de grupos a que se refiere el artículo 33 de la vigente Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 cuyas listas quedan expuestas al público en el tablón de edictos de la mencionada Junta con el fin de oír reclamaciones las que serán presentadas dentro del plazo de veinte días según determina el artículo 34, punto 2.º de la mencionada Ley.

Hornachuelos 11 de Febrero de 1946. - El Presidente, Constancio Fernández.

Parque de Intendencia de Sevilla

Depósito de Intendencia de Córdoba

Núm. 710

Necesitando adquirir este Servicio cuarenta mil kilogramos de garbanzos negros y cincuenta mil kilogramos de veza, se pone en conocimiento de los señores que posean dichos artículos que pueden ofrecerlos mediante oferta escrita hasta el día veintitrés del actual al jefe de los servicios de Intendencia de esta Plaza (Lope de Hoces número siete).

Córdoba diez y ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis. - El jefe de los Servicios, Adolfo García Calvet.

Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de la provincia de Córdoba

Núm. 706

Nombramientos acordados por la Comisión Provincial de Educación Nacional en sesión celebrada el día 4 del actual y firmados por el Excelentísimo Sr. Gobernador Civil, Presidente de la misma.

INTERINOS

Doña Asunción Roca Caracuel, 2.ª niñas de La Carlota.

SUSTITUTOS

Don José María Navajas Navajas, niños de Zagrilla.

Don Andrés Gutiérrez Ravé, niños de El Rinconcillo.

Doña Josefa Dueñas Valenzuela, Sección Gda. aneja Normal.

Don Francisco Gómez Pérez, niños La Esperanza.

Córdoba 15 de Febrero de 1946. - El jefe de la Sección, Manuel Guerra.

Recaudación Ejecutiva Municipal de Luque

Núm. 658

Concepto Repartimiento General de Utilidades. - Años varios.

Notificación de embargo y requerimiento para personarse en el expediente, señale domicilio o representante.

Por la Recaudación Ejecutiva municipal de esta villa, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

Providencia. - No habiendo presenciado el deudor objeto de este expediente el embargo trabado por la diligencia que antecede, notifíquesele en forma reglamentaria y resultando de ignorado paradero requiérasele para que en el plazo de ocho días se persone en el expediente, señale domicilio o representante, advirtiéndole que si deja transcurrir este plazo después de que aparezca esta providencia inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se le declarará en rebeldía, prosiguiendo el procedimiento hasta su ultimación sin intentar nuevas notificaciones, al mismo tiempo se le hace saber que en este plazo puede nombrar depositario de aquellos bienes.

Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 94, 151 y 154 del vigente Estatuto de Recaudación, en relación con el artículo 562 del Estatuto municipal y base quinceava del artículo 3.º del Real Decreto de 2 de Marzo de 1926.

Y siendo Vd. a quien se refiere la anterior providencia se la notifico con los requisitos establecidos en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación antes dicho.

Bienes que se han embargado

Una suerte de tierra de erial y pastos de primera, de cabida una hectárea 73 áreas y 43 centiáreas, otra suerte de tierra de olivar de segunda de cabida 3 hectáreas, 67 áreas y 27 centiáreas, al sitio denominado «La Solana», término municipal de Luque; linda al Norte camino de La Cuerda, Este Francisco Roldán, Sur camino del Pilar, y Oeste María Roldán.

Luque 15 de Febrero de 1946. - El Agente Ejecutivo auxiliar, J. López. - V.º B.º: El Alcalde, A. Olivares.

La Oficina Recaudatoria en el Ayuntamiento. Sr. D. Antonio José Roldán Ruiz.

Núm. 658

Concepto Repartimiento General de Utilidades. - Años varios.

Notificación de embargo y requerimiento para personarse en el expediente, señale domicilio o representante.

Por la Recaudación Ejecutiva municipal de esta villa se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

Providencia. - No habiendo presenciado el deudor objeto de este expediente el embargo trabado por la diligencia que antecede, notifíquesele en forma reglamentaria y resultando de ignorado paradero requiérasele para que en el plazo de ocho días se persone en el expe-

diente, señale domicilio o representante, advirtiéndole que si deja transcurrir este plazo después de que aparezca esta providencia inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se le declarará en rebeldía prosiguiendo el procedimiento hasta su ultimación sin intentar nuevas notificaciones, al mismo tiempo se le hace saber que en este plazo puede nombrar depositario de aquellos bienes.

Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 94, 151 y 154 del vigente Estatuto de Recaudación, en relación con el artículo 562 del Estatuto municipal y base quinceava del artículo 3.º del Real Decreto de 2 de Marzo de 1926.

Y siendo Vd. a quien se refiere la anterior providencia se la notifico con los requisitos establecidos en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación antes dicho.

Bienes que se han embargado

Una suerte de tierra de C. A. y V. de primera de cabida de 40 áreas y 81 centiáreas, otra suerte de tierra de erial y pasto de primera de cabida 15 áreas y 31 centiáreas, al sitio denominado «Llano de la Fuente», término municipal de Luque, linda al Norte con la carretera de Córdoba a Jaén, Este Luis Fernández Mariscal, Sur Rosario León Calvo, y Oeste Francisco León Calvo.

Otra suerte de tierra de C. A. y V. de primera de cabida 61 áreas y 21 centiáreas al sitio denominado «Llano de La Fuente», término municipal de Luque, linda al Norte Juan Barranco Jiménez. Este Luis Fernández Mariscal, Sur carretera de Córdoba y Oeste Francisco León Calvo.

Luque 15 de Febrero de 1946. - El Agente Ejecutivo Auxiliar, J. López. - V.º B.º: El Alcalde, A. Olivares.

La Oficina Recaudatoria en el Ayuntamiento. Sr. D. Francisco León Calvo.

Ayuntamientos

ALMEDINILLA

Núm. 557

El Alcalde de Almedinilla, hace saber:

Que por el vecino de este pueblo don Antonio Alcalá Muñoz, se ha solicitado de esta Corporación municipal autorización para verificar una variante de entrada del camino rural del Cerro de la Cruz, por la carretera de Monturque a Alcalá la Real, en una distancia de diez y seis metros o sea arrancando desde el lado izquierdo de la fachada de su casa de nueva construcción en la calle Molinos de esta villa, lo cual se hace público por este medio para oír reclamaciones, por el plazo de diez días a partir del siguiente a la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Almedinilla a 6 de Febrero de 1946. - El Alcalde, Firma ilegible.

NUEVA CARTEYA

Núm. 659

Presentadas que han sido las cuentas de este Municipio correspondientes al año 1945 quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días lo cual se anuncia a los efectos del artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, y a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular reparos y observaciones contra las mismas.

Nueva Carteya a 11 de Febrero de 1946. - El Alcalde, Julio Ordóñez.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 660

El Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber:

Que formado por la Junta Local de Beneficencia el Padrón de familias pobres que han de incluirse en la Beneficencia Municipal con derecho a asistencia gratuita domiciliaria, y aprobado por esta Corporación Municipal, que me honro en presidir, en sesión celebrada en el día de ayer, queda expuesto al público dicho Padrón por plazo de quince días al objeto de oír reclamaciones.

Hinojosa del Duque a 14 de Febrero de 1946. - El Alcalde, E. Luque.

Núm. 661

El Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber:

Que la Excm. Comisión Gestora de mi presidencia en sesión celebrada en el día de ayer, aprobó la cuenta general del Presupuesto de 1945, la que ha sido fijada tal y como resulta, como asimismo aprobó la Cuenta de Propiedades y Derechos de este Municipio y las de Depositaria, encontrándose todas ellas acompañadas de los respectivos documentos justificativos en la Secretaría de este Ayuntamiento, quedando expuestas al público, por espacio de quince días, con el fin de que los habitantes del término puedan durante dicho plazo y ocho días más, formular por escrito los reparos u observaciones que estimen pertinentes.

Hinojosa del Duque 14 de Febrero 1946. - E. Luque.

Núm. 680

Don Emilio Luque Delgado, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: Que debiendo proceder a posesionar de sus cargos a los Vocales natos de las Comisiones de evaluación, así de la parte real como de la personal del repartimiento, designados últimamente, cuyos nombramientos les fueron ya notificados y al final se expresan, esta Alcaldía ha señalado el día dieciocho del actual y hora de las doce para que dichos señores Vocales concurren a estas Casas Consistoriales para darles dicha posesión y hacerles entrega de la documentación requerida, al objeto de que puedan proseguir la constitución definitiva de dichas Juntas.

Hinojosa del Duque a 14 de Febrero de 1946. - E. Luque.

PARTE REAL

Don Tomás Perea Algaba.
Don Félix Fuentes Sastre.
Don Antonio Pedrajas Carmona; y
Hijos de Francisco Carmona Naranjo.

PARTE PERSONAL

Parroquia única
Don Pablo Agudo Caballero.
Don Conrado Gómez Coronado; y
Don Francisco Calvo y Calvo.

EL CARPIO

Núm. 662

El Alcalde de El Carpio, hace saber:

Que terminada la confección del padrón para la exacción del impuesto sobre conservación y uso del alcantarillado que ha de regir en el presente ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para su examen y reclamaciones que procedan.

El Carpio 14 de Febrero de 1946. - El Alcalde, P. A. Firma ilegible.

Núm. 682

El Alcalde de El Carpio, hace saber:

Que confeccionado el Presupuesto, para antenciones de este Juzgado Comarcal, que ha de regir en el presente año de 1946, queda el mismo expuesto en esta Secretaría Municipal durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el B. O. de la provincia, para que por los habitantes de la Comarca pueda formularse las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace publico para general conocimiento.

El Carpio a 10 de Febrero de 1946. - Pedro López.

ENCINAS REALES

Núm. 697

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Encinas Reales, hace saber:

Que formada la cuenta general del Presupuesto último liquidado del año 1945 queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días para el examen y reclamaciones pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Encinas Reales 16 Febrero 1946. - El Alcalde, Antonio Lozano.

Núm. 698

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Encinas Reales, hace saber:

Que habiendo terminado los trabajos de depuración y ordenación de las hojas de inscripción para la formación del nuevo Padrón de Habitantes de este término aprobado por esta Comisión Gestora de mi presidencia se expone al público por quince días para las reclamaciones que procedan.

Encinas Reales 16 Febrero 1946. - El Alcalde, Antonio Lozano.

JUZGADOS**POSADAS**

Núm. 549

Don José Ruiz Berdejo Siloniz, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia fijándose la oportuna en la tablilla de anuncios de este Juzgado en el de igual clase de Bujalance y correspondiente de Córdoba, se cita por término de diez días ante este Juzgado a la procesada Isabel Salguero Moreno, de 30 años de edad, hija de Antonio y Antonia, de estado soltera natural de Bujalance, vecina de Córdoba con domicilio en calle Arroyo del Moro, de profesión sus labores, sin instrucción y sin antecedentes penales, de estatura alta, morena visiendo como las gitanas, sin cicatrices visibles, con objeto de reducirse a prisión, con apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde.

Al propio tiempo se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura de dicha procesada y caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado en el Arresto Municipal de esta villa, por tenerlo así acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 19 del año 1946 por el delito de evasión.

Dado en Posadas a 4 de Febrero de 1946. - José Ruiz Berdejo. - El Secretario judicial, José de Uribe.

BUJALANCE

Núm. 570

Don Aureliano Bermúdez Ruiz, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de que se compone la Policía judicial procedan a la busca y rescate de seis sacos de semilla de remolacha y tres de salvado, robados en el muelle de la estación de Pedro Abad la noche del 31 de Enero próximo pasado y en caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legal adquisición.

Dado en Bujalance a 8 de Febrero de 1946. - Aureliano Bermúdez. - El Secretario, P. H. Juan de D. Villaseñor.

LA RAMBLA

Núm. 572

Don Juan de Dios Jiménez Molina, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente se ruega y encarga a las Autoridades civiles y militares se proceda a la busca y ocupación de comestibles y aves que a continuación se expresan propios de don Antonio Aguilar Jiménez, a a quien le fueron sustraídos el día tres del actual del sitio Casillá La Pililla término de La Rambla.

Al propio tiempo se encarga la

busca y detención de los autores tal hecho o de los tenedores de los mismos de lo sustraído, pues así se acordado en el sumario respectivo que se sigue con tal motivo, con número 21 de 1946.

Dado en La Rambla a 8 de Febrero de 1946. - Juan de Dios Jiménez Molina. - El Secretario, P. H. Sánchez.

Efectos Sustraídos

Un litro de aceite, un kilo de banzos, 13 gallinas y un gallo de diferentes plumajes, y saco vacío.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 575

Don José María Luque Cuenda, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y su partido.

Por virtud del presente edicto se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se interesa de toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de un burrito color claro, de diez años de edad, 1'10 metros de alzada, con señas particulares bragado, con pellos blancos en la raspa del lomo y una burra de dos años, de 1'15 de alzada color castaño, tiene un pequeño lunar en el anca izquierda, con pelo más oscuro y orejas largas caídas, sin domar, sustraídos en noche o madrugada del día uno actual de la aldea de Cañada Gamo, propiedad del domicilio en la misma Gaspar Muñoz Muñoz y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentren.

Así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 32 de este año.

Dado en Fuente Obejuna a 2 de Febrero de 1946. - José María Luque. - El Secretario, José Sánchez.

POZOBLANCO

Núm. 576

Don Pascual Ruiz Merino Juez de Instrucción de este Partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial practiquen diligencias en la busca de una burra raza española, de 14 años, Alzada 1'26 rucia rodada en castaño extremidades mas claras por cabeza y vientre, sustraída el día 30 de Enero pasado, de la finca Los Chispas término de esta ciudad y propiedad de Francisco Gómez Gómez.

Y de ser habida sea puesta a disposición y asimismo en la Prisión Preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en el sumario que instruyo con el número 11 de 1946.

Dado en Pozoblanco a 4 de Febrero de 1946. - Pascual Ruiz Merino. - El Secretario, Luis Etcheverría.